



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento

Real decreto dando disposiciones para la tramitación de los expedientes para el abastecimiento de aguas potables a los pueblos que lo soliciten.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento. — *Anuncio solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, de uno a favor de D. Antonio Villanueva Valcarce, en el Ayuntamiento de Carracedelo.*

Otro ídem a favor del mismo señor.

Diputación provincial de León. — *Relación de las cantidades percibidas de la Hacienda pública por aportación forzosa de los Ayuntamientos que se expresan.*

Comisión provincial. *Anuncio.*

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Letrado D. Alfonso Ureña Delás.*

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Junio de 1928).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 1.002.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925 en una de las formas que previene su artículo 6.º elevarán su solicitud, acompañada de los docu-

mentos que en el mismo y en la Real orden de 11 de Julio del mismo año se exigen, a la Jefatura de la División Hidráulica correspondiente, la que reclamará a aquéllos los documentos que faltaren en un plazo de diez días, fijando el en que el Ayuntamiento ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición.

Artículo 2.º Dichas Jefaturas quedan autorizadas para proceder desde luego al reconocimiento necesario para emitir el informe que previenen los artículos 11 y 14 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, y la confrontación del proyecto, en su caso, una vez que el Ayuntamiento haya hecho el ingreso de los gastos de confrontación, previa la remisión del correspondiente presupuesto de gastos, si fuese de su cuenta, según las disposiciones vigentes.

Si las aguas no reuniesen las condiciones de pureza química que prescribe el artículo 40 de la Real orden de 11 Julio de 1925, el Jefe de la División remitirá el certificado de análisis a la Junta provincial de Sanidad para su informe, el cual de-

berá evacuarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 3.º El Jefe de la División Hidráulica remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el plazo de veinte días, contados desde el último trámite a que haya de someterse, según lo dispuesto en los artículos anteriores, acompañando, en su caso, el presupuesto de los gastos de estudios o de confrontación del proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado. En el presupuesto de estudios se incluirá la gratificación al personal facultativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º

Artículo 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará, si procede, el estudio, y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión del de jornales y materiales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9.º

Si se tratase de obras a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

Redacción del proyecto

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que, según el Real decreto de 9 de Junio de 1925, están obligados a redactar por su cuenta el Proyecto, lo remitirán con la solicitud a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 6.º También podrán remitir el proyecto, suscrito como en el caso anterior por facultativo con capacidad legal, los Ayuntamientos a que las mismas disposiciones conceden el beneficio de que la formación de aquél se haga por el Estado, si lo creen conveniente a sus intereses, y sin perjuicio de que durante la ejecución de las obras se le abone el importe del mismo, considerándolo como parte del 10 por 100 del coste con que deben contribuir.

Quedan facultados los Ingenieros Jefes de todos los servicios de Obras públicas y Ferrocarriles para autorizar a los Ingenieros a sus órdenes para realizar estos estudios de abastecimientos de agua a poblaciones, cuando puedan realizarse sin perjuicio de sus funciones y los pueblos interesados estén dentro de la demarcación que tengan asignada.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo 6.º podrán solicitar la redacción rápida del proyecto, siempre que adelanten el importe del presupuesto de estudios redactado por la División, incluyendo una gratificación para el personal facultativo por

trabajos extraordinarios, cuyos gastos se abonarán en la forma prevista en el párrafo primero de dicho artículo; pero para que sea abonable la gratificación al personal facultativo será condición precisa que el proyecto se redacte y remita a la Dirección en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del depósito del importe del presupuesto. Si no se cumple esta condición, el Jefe de la División pondrá a disposición del Ayuntamiento el importe de la gratificación al finalizar dicho plazo.

A los efectos de este artículo, la División remitirá al Ayuntamiento una copia del presupuesto aprobado, concediendo un plazo improrrogable de quince días para que manifieste si desea la redacción urgente del proyecto y haga el depósito correspondiente.

Artículo 8.º Al informar los proyectos a que se refiere el artículo 6.º, informará también el Jefe de la División sobre el valor de los mismos, fijándose éste por la Superioridad. En ningún caso el precio de un proyecto será superior al 6 por 100 del presupuesto que se fija para la ejecución material al aprobar el replanteo previo a la subasta, o el proyecto definitivo que sirva de base para la ejecución por administración.

Artículo 9.º La gratificación al personal facultativo a que se refiere el artículo 7.º, se fijará también por la Dirección de Obras públicas, sin que pueda exceder del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material que, en definitiva, se apruebe para la realización de la obra, proyecto definitivo o replanteo previo; pero si la obra se ejecuta por sistema de contrata, la gratificación acordada quedará afectada de la baja que se obtenga en la subasta.

Artículo 10. Una vez realizada la subasta de la obra, el Jefe de la División extenderá una certificación del importe del proyecto redactado con sujeción a los artículos 6.º y 7.º, de acuerdo con lo que proviene en el 9.º en su caso, para que conste el abono por el Ayuntamiento de la parte correspondiente del 10 por 100 con que debe contribuir durante la ejecución, y si resultara mayor de dicho 10 por 100, del 40 por 100 restante, poniendo a disposición del Ayuntamiento el resto de la cantidad depositada, si existiese.

Información pública y replanteo previo.

Artículo 11. Aprobado el proyecto técnicamente, se someterá a

información pública, que se limitará a la provincia en que se capten; utilicen las aguas, si el caudal captado no excede de dos litros por segundo y la toma está a menos de diez kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de agua de que sea tributario el veneno de que se trate, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limitrofe de agua abajo.

Artículo 12. El Jefe de la División remitirá al Gobernador civil de la provincia en que se tomen las aguas y a los de las demás provincias afectadas la nota extracto para la información pública, con copia de la orden y, al mismo tiempo, al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese a la División la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente, sin derecho por parte del Ayuntamiento a cobrar el importe del proyecto, aunque estuviese en el caso del artículo 6.º y siguientes.

Artículo 13. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al de la provincia en que radique la toma a los diez días de terminarse el plazo de admisión. Cuando no haya reclamaciones, deberá dar cuenta de ello telegráficamente.

Artículo 14. El Gobernador de la provincia remitirá todas las reclamaciones al Jefe de la División en el plazo de diez días a partir del en que se haya completado el expediente.

Artículo 15. El Jefe de la División informará sobre las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y las remitidas por el Gobernador civil en el plazo de un mes o de diez días, según sea o no necesario practicar reconocimientos, devolviendo el expediente al Gobierno civil.

Quando se hayan presentado reclamaciones por alguna provincia inferior, se adjuntarán tantas copias del informe como sean aquéllas.

Artículo 16. No será necesario el informe de la Junta provincial de Sanidad, si ya lo hubiere emitido en

el caso del artículo 1.º y no hubiese reclamaciones que afecten a otros abastecimientos de poblaciones.

Cuando no haya intervenido o existiesen reclamaciones respecto al extremo indicado, será necesario el informe, que deberá evacuar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del envío del expediente por el Gobierno civil.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderán que ésta es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Artículo 17. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o el de la Junta de Sanidad sea contrario; pero en otro caso se prescindirá de él, remitiendo al Gobierno civil el expediente con su propuesta al Jefe de la División correspondiente, con objeto de acelerar trámites.

El Jefe de la División examinará el expediente, y si éste fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo, si fuese necesario, o haciendo constar que lo considera innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas de la en que se haga la captación, el Gobernador de ésta las devolverá a los de aquéllas con una de las copias del informe de la División, para que se evacuen los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, en su caso, y con el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Artículo 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Artículo 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayuntamientos la entrega de las Aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo a la comunicación, dando cuenta de que no es necesario, sin que la falta de este requisito sea motivo para que demoren la remisión de dichos documentos.

Artículo 20. Queda en vigor el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y los Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1922 y 11 de Julio de 1925, en cuanto no se oponga al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Junio mil novecientos veintiocho.—AL FONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín.*

(Gaceta del día 9 de Junio de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Antonio Villanueva Valcarce, en representación de los vecinos de Villadepalos como Presidente de la Junta vecinal, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que tiene su origen en fuentes enclavadas dentro de fincas de herederos de Santos Morán y otros, en término de Villaverde de la Abadía, y que por medio del cauce o presa llamada «La Mata» y su continuación del «Faberro», sacan las aguas de dichas fincas; y atravesando los sitio de La Mata y Feberro, ya en término de Villadepalos reigan en éste una extensión de terreno de 70 hectáreas aproximadamente, entre las que están comprendidas las tierras de regadío, hoy propiedad de D. Manuel González Rodríguez, desaguando en el río Sil, al sitio del Pallarín en término de Villadepalos; todo perteneciente al Ayuntamiento de Carracedelo.

Presentando un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Carracedelo para demostrar que el vecindario de Villadepalos está en posesión del derecho adquirido por prescripción al uso del agua de las referidas fuentes, en el aprovechamiento descrito; al que también se reconoce derecho al uso a D. Manuel González Rodríguez, en el auto de aprobación de dicho expediente.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual

se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Carracedelo, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados afectados o perjudicados por esta petición.

León, 9 de Junio de 1928.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez.

* * *

Don Antonio Villanueva Valcarce, en representación del vecindario de Villadepalos, como Presidente de la junta vecinal, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Sil, al sitio llamado Olgaño término de Villaverde de la Abadía el que por medio de una presa o cauce denominado «La Campa» riega una extensión aproximada de terreno de 80 hectáreas, situado en término de Villadepalos, desaguando en el río Sil al sitio del «Pallarín» término de Villadepalos; todo ello perteneciente al Ayuntamiento de Carracedelo.

Presentando un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Carracedelo, para probar que el vecindario de Villadepalos está en posesión, adquirida por prescripción, del derecho al uso de agua del río Sil en el aprovechamiento descrito.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley núm 33 de 7 de Enero de 1927 se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Carracedelo, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de los derechos que se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León a 9 de junio de 1928.

El Gobernador civil Interino,
Telesforo Gómez Núñez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

RELACION de las cantidades percibidas de la Hacienda pública por los conceptos que se expresan, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio y que han de nutrir la aportación forzosa de los Ayuntamientos de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 232 del Estatuto provincial.

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 de Industrial		Recargos de Industrial		20 por 100 de urbana	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Acebedo.	34	87
Aigadeife.	49	01	25	74	15	01
Alija de los Melones.	72	07	44	35	71	27
Almanza.	150	62	92	71	18	38
Albares de la Ribera.	115	39	103	57	28	08
Ardón.	29	97	19	64	.	.
Arganza.	26	88	17	40	42	55
Armunia.	99	13	148	80	9	44
Astorga.	.	.	2.587	38	.	.
Balboa.	5	34
Barjas.	15	75	20	06	.	.
Bembibre.	684	73	346	04	219	57
Benavides.	621	17	357	53	252	79
Benza.	26	97	12	14	4	07
Bercianos del Camino.	15	78
Bercianos del Páramo.	8	82
Berlanga del Bierzo.	13	06	8	82	3	02
Boca de Huérgano.	37	90	23	33	.	.
Boñar.	535	31	648	82	601	39
Borrénes.	5	81	3	93	3	49
Brzuelo.	12	81	12	07	44	51
Burón.	125	06	64	80	1	54
Bustillo del Páramo.	27	24	16	40	.	.
Cabañas-Raras.	42	23
Cabreros del Río.	36	55	20	71	8	48
Cabrillanes.	164	36	89	87	5	16
Cacabelos.	413	55	328	40	25	41
Calzada del Coto.	12	39	7	73	1	86
Campazas.	12	04	7	41	.	.
Campo de la Loma.	10	36	7	11	.	.
Campo de Villavidel.	18	06	.	.	2	35
Camponaraya.	38	43	.	.	4	28
Canalejas.	2	65	.	.	2	21
Candín.	63	36
Cármenes.	136	25	100	05	1	82
Carracedelo.	9	88	7	39	27	61
Carrizo.	127	91	84	95	3	64
Carrocera.	47	42	26	20	.	.
Carucedo.	28	87	17	22	25	29
Castillalé.	2	03	1	05	.	.
Castriello de Cabrera.	41	02
Castriello de la Valduerna.	13	79	29	79	.	.
Castriello de los Polvazares.	81	56	122	42	22	80
Castroalbón.	31	17	19	18	.	.
Castrocontrigo.	120	62	164	72	7	75
Castrofuerte.	12	70	7	12	4	84
Castromudarra.	1	.
Castropodame.	63	45	36	94	.	.
Castrotierra.	7	10	4	93	.	.
Cea.	45	76	.	.	12	59
Cebanico.	22	94	13	12	1	58
Cebrones del Río.	20	43	26	52	151	95
Cimanes de la Vega.	32	72	18	38	2	17
Cimanes del Tejar.	31	66	20	35	10	56
Cistierna.	672	72	1.042	59	950	.
Congosto.	81	03	24	68	.	.
Corullón.	35	41	21	79	38	78
Corbillos de los Oteros.	9	50
Cremencia.	93	53	117	66	11	40
Cuadros.	90	89	131	52	7	53
Cubillas de los Oteros.	22	24	31	54	.	.
Cubillas de Rueda.	74	19	52	06	4	56
Cubillos del Sil.	9	91	7	40	81	27
Chozas de Abajo.	68	25	42	.	.	.

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 de Industrial		Recargos de Industrial		20 por 100 de urbana	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Destriana.	92	52	62	46	.	.
El Bargo Raneros.	107	47	69	92	13	7
Encinedo.	36	15	22	25	.	.
Escobar de Campos.	24	76	.	.	2	.
Fabero.	60	80	31	35	9	31
Folgoso de la Ribera.	213	23	120	66	26	57
Fresneda.
Fresno de la Vega.	94	62	81	20	.	.
Fuentes de Carbajal.	10	63	6	55	12	61
Galleguillos de Campos.	104	67	52	14	124	37
Garrafe de Torío.	49	99	30	76	3	99
Gordaliza del Pino.	10	67	8	08	6	09
Gordóncillo.	112	92
Gradefes.	190	69	305	95	7	46
Grajal de Campos.	136	14	226	77	94	37
Gusendos de los Oteros.	38	78	20	46	19	54
Hospital de Orbigo.	171	48	109	70	21	64
Igüeña.	57	45	31	77	.	.
Izagre.	42	15	25	93	2	46
Jaura.	51	31	24	88	127	42
Joarilla de las Matas.	32	58	27	84	38	29
La Antigua.	.	.	1.579	77	.	.
La Bañeza.	69	15	38	55	23	22
La Breña.	15	86	9	77	76	05
Laguna Dalsa.	128	57	79	03	1	66
Laguna de Negrillos.	124	32	141	60	.	.
Láncara de Luna.	484	61	329	93	112	66
La Pila de Gordón.	622	87	935	10	38	70
La Robla.	.	.	22	12	.	.
Las Omañas.	205	32	126	37	25	69
La Vecilla.	49	90	30	71	3	61
La Vega de Almanza.	99	87	61	63	1	70
León.	45	22	27	54	94	33
Los Barrios de Luna.	9	88	6	08	4	65
Los Barrios de Salas.	80	07	101	79	.	.
Lucillo.	68	41	39	02	2	35
Luyego.	185	71	102	97	.	.
Llamas de la Ribera.	887	89	1.265	92	67	35
Magaz de Cepeda.	77	78	53	99	24	61
Mansilla de las Mulás.	11	64	7	15	.	.
Mansilla Mayor.	36	57	22	51	26	59
Maraña.	231	79	339	34	17	27
Matadón de los Oteros.	66	43	36	21	6	65
Matallana de Torío.	18	64	27	96	1	13
Matanza.	242	15	148	98	40	35
Molinaseca.	23	68	23	74	.	.
Murias de Paredes.	1	77	1	08	18	35
Noceda.	26	07	18	36	5	35
Oencia.	44	62	47	15	21	15
Onzonilla.	74	86	57	98	18	35
Oseja de Sajambre.	64	15	44	09	30	41
Pajares de los Oteros.	226	32	326	19	16	11
Palacios de la Valduerna.	12	.	5	82	.	.
Palacios del Sil.	155	69	100	15	.	.
Paradaseca.	14	26	8	80	2	15
Páramo del Sil.	15	01	10	54	5	85
Pedrosa del Rey.	7	96	5	19	40	83
Peranzanes.	7	96	5	19	.	.
Pobladora de Pelayo García.	7	47	4	60	.	.
Ponferrada.	30	39	31	.	25	25
Pasada de Valdeón.	29	65	20	76	.	.
Pozuelo del Páramo.	47	50	25	07	19	44
Prado de la Guzpeña.	29	78	33	59	.	.
Priaranza del Bierzo.	29	78	33	59	.	.
Priore.	.	.	77	07	11	25
Puebla de Lillo.	142	68	102	58	2	25
Puerto Domingo Pérez.	99	61	61	36	.	.
Quintana del Castillo.	30	80	12	80	5	35
Quintana del Marco.	36	89	28	37	1	11
Quintana y Congosto.	5	63	3	47	1	11
Rabanal del Camino.	17	28	11	40	2	21
Regueras de Arriba.	14	19	6	92	.	.
Renedo de Valdetuéjar.	2	25	1	59	.	.
Reyero.	442	66	291	61	10	10
Riádo.	71	73	37	38	.	.
Riego de la Vega.	169	17	88	10	.	.
Riello.

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 de Industrial		20 por 100 de urbana		AYUNTAMIENTOS	20 por 100 de Industrial		20 por 100 de urbana					
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.				
Rioseco de Tapia.	97	27	.	.	4	47	Valdeviembre.	112	82	66	47	96	76
Rodiezmo.	270	60	361	17	62	28	Valencia de Don Juan.	47	91	1.342	95	262	37
Roperuelos del Páramo.	37	62	.	.	2	97	Valverde de la Virgen.	73	27	41	95	11	49
Sahagún.	1.084	51	987	89	363	69	Valvedes Enrique.	13	36	.	.	19	88
Sabero.	79	46	157	16	424	71	Valleillo.	5	01	3	36	2	99
Saelices del Río.	19	33	10	42	4	83	Valle de Pinolledo.	6	52	12	36	.	.
Salamón.	49	62	31	83	5	32	Vegacervera.	81	69	.	.	1	19
San Adrián del Valle.	30	70	28	26	.	98	Vega de Espinareda.	10	18	15	39	27	08
San Andrés del Rabanedo.	342	32	190	03	51	57	Vega de Infanzones.	32	58	19	48	1	37
Sanccede.	9	13	Vega de Valcarlos.	210	85	127	57	48	15
San Cristóbal de la Polantera.	95	11	58	06	15	03	Veguinán.	59	32	41	01	.	.
San Emiliano.	209	81	191	62	.	.	Vegaquemada.	95	88	133	.	4	36
San Esteban de Nogales.	21	52	16	38	9	81	Vegaquemada.	78	56	45	51	.	.
San Esteban de Valdeuza.	35	19	18	97	38	73	Vegas del Condado.	152	63	217	65	52	93
San Justo de la Vega.	240	34	135	32	22	64	Villablino de Lacedana.	1.101	57	1.489	56	110	81
San Millán de los Caballeros.	2	77	5	57	.	.	Villabraz.	11	87	12	14	.	.
San Pedro Bercianos.	9	39	.	.	1	43	Villacé.	19	45	5	07	11	85
Santa Colomba de Curueño.	34	54	21	26	6	71	Villadangos.	26	68	42	12	14	01
Santa Colomba de Somoza.	93	74	55	20	81	14	Villadecanes.	231	83	163	33	77	11
Santa Cristina Valmadridal.	67	67	41	63	16	85	Villademor de la Vega.	5	61	3	45	.	.
Santa Elena de Jamuz.	73	69	63	46	120	23	Villafra.	15	69	9	62	1	32
Santa María de la Isla.	5	80	Villafra de Bierzo.	.	.	695	91	.	.
Santa María del Páramo.	308	74	305	32	37	20	Villagatón.	65	14	56	81	6	38
Santa María de Ordás.	40	10	23	71	.	.	Villanueva.	13	97	12	76	15	73
Santa Marina del Rey.	72	19	129	16	.	.	Villanorlaté.	19	59	10	59	.	.
Santas Martas.	292	26	204	31	31	81	Villanorlaté.	148	46	222	83	165	48
Santiago Millas.	42	27	28	88	28	95	Villanorlaté de Don Sancho.	34	29	42	57	6	24
Santovenia de la Valdencia.	12	64	7	77	.	.	Villamegil.	8	59	5	24	31	88
Sariego.	35	43	18	21	8	13	Villamizar.	20	07	20	07	20	72
Sobrado.	21	42	12	46	6	35	Villamol.	5	28	5	28	5	59
Soto de la Vega.	72	48	120	21	.	.	Villamontán.	18	75	18	74	.	.
Soto y Amío.	156	47	78	84	42	46	Villamoratiel.	11	71	10	41	8	17
Toral de los Guzmanes.	33	07	19	78	9	90	Villanueva de las Manzanas.	201	25	294	34	6	58
Toreno.	154	32	229	29	1	05	Villabispo de Otero.	36	94	36	94	27	49
Trabadelo.	7	94	13	38	1	32	Villaquejida.	103	82	103	82	9	67
Truchas.	27	90	17	18	.	.	Villaquejambre.	42	17	42	17	2	47
Turcia.	83	33	132	65	15	86	Villarejo de Orbigo.	243	97	243	97	301	46
Urdiales del Páramo.	9	75	10	02	.	.	Villares de Orbigo.	11	61	7	13	6	57
Valde Fresno.	55	59	34	23	10	65	Villasabariego.	73	12	109	68	16	69
Valdefuentes del Páramo.	39	29	42	91	.	.	Villasclán.	36	34	22	37	8	28
Valdelgueres.	46	02	28	32	.	.	Villaturiel.	52	77	79	34	99	90
Valdemora.	6	60	4	23	1	19	Villaverde de Arcayos.	12	61	7	75	.	.
Valdepiélagos.	47	76	31	21	2	97	Villazala.	37	63	.	.	6	34
Valdepolo.	50	75	31	24	7	62	Villazanzo.	55	64	55	58	15	55
Valdezas.	721	44	414	59	367	32	Zotes del Páramo.	29	73	18	32	.	.
Valderrey.	20	99	12	91	8	06	TOTALES.	21.827	35	27.806	43	7.659	44
Valderrueda.	146	13	219	36	62	12							
Valdesamario.	2	43	1	71	.	.							
Val de San Lorenzo.	87	15	56	20	.	.							
Valdetaja.	3	70	1	97	.	.							

León, 5 de Junio de 1928. — El Presidente, José M.^o Vicente.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 12 de corriente, acordó señalar el día del actual, a las once de la mañana, para dar comienzo en el salón de sesiones de la Diputación, a los ejercicios de oposición a la plaza de Auxiliar administrativo de esta Diputación, haciéndose presente que han sido admitidos por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, los siguientes solicitantes:
D. Germiniano Borrero Rodrigo.
D. Celestino Rabanal Flecha.
D. Bernardino González Orejas.
Este último presentará al Tribunal la certificación de penales y la

de aptitud física, sin cuyo requisito no será admitido para la práctica de los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados.

León, 13 de Junio de 1928. — El Presidente, José M.^o Vicente.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de San Andrés del Rabanedo

Hago saber a los vecinos de dicho pueblo, que se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en la casa del señor Presidente de dicha Junta, el presupuesto vecinal ordinario, correspondiente al año 1928, para que duran-

te dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales, no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo, 9 de Junio de 1928. — El Presidente, Gregorio García.

Junta vecinal de

Calzadilla de los Hermanillos

Propuesto por la Junta vecinal de dicha localidad la transferencia de crédito de un capítulo a otro dentro del presupuesto ordinario del año actual, queda el expediente expuesto al público de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Calzadilla de los Hermanillos, 10 de Junio de 1928. — El Presidente, Gerardo Baños.

Junta vecinal de Yugueros

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
652	Caza.....	5 años.....	35,00	35,00	1.º de Julio.....	12.
657	Idem.....	Idem.....	25,00	25,00	Idem.....	12 y 1.

Yugueros, 3 de Junio de 1928.—El Presidente, Aureliano García.

Junta vecinal de Quintana del Castillo

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
1930	30 metros cúbicos de roble.....	1 año.....	450,00	48,95	8 de Julio.....	10.

Quintana del Castillo, 11 de Junio de 1928.—El Presidente, José Alvarez.

Junta vecinal de Soto de Valderrueda

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28, aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
543	50 metros cúbicos de arcilla.....	5 años.....	30,00	25,00	1.º de Julio.....	10.

Soto de Valderrueda, 12 Junio de 1928.—El Presidente, Lucas Renedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso Administrativo por el Letrado D. Alfonso Ureña Delás, en nombre y con poder de D.^{na} María Antonia Herrera Herrero, contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Villabraz, por el que se hizo responsable a la recurrente de cantidad en concepto de cuentadante de dicho municipio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a once de Junio de mil novecientos veintiocho. El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S. El Secretario, Antonio Fernández.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por el delito de homicidio, contra Manuel Janillo Peláez, vecino de La Baña; por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación de los siguientes bienes embargados a dicho procesado en término del citado pueblo de La Baña.

1.º Una casa pajar, de solo piso alto, mide 60 metros cuadrados, en referido La Baña; linda de la Baña entrando, pajar de María Lorenzo; izquierda, de Florentino Peláez; espalda, era de majar mieses de Florentino Peláez y Sur, Maestros; tasada en 500 pesetas.

2.º Un prado en Val de la Torre, de 8 áreas; linda Norte, otro de Domingo Vega; Este y Sur, Luis Fernández; Oeste, con Silverio Lorenzo; tasado en 800 pesetas.

3.º Prado en Almudo, de 20 áreas; linda al Norte, otro de David González; Este, de Luis Carreras; Sur, arroyo; y Oeste, de Emilio Arias; tasado en 1.000 pesetas.

4.º Prado en Los Traveas, de 24 áreas; linda Norte, otro de Felipe Bayo; Oeste, de Fernando Félix;

Sur, de Victoriano Benítez; Oeste, de Santos López; tasado en 2.000 pesetas.

5.º Prado en el Fijuelo, de 20 áreas; linda Norte, arroyo; Este, campo común; Sur, lo mismo; Oeste, de Francisco Janillo; tasado en 700 pesetas.

6.º Un linar en la Sierra, de 3 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, otro de Antolín Pérez; Este, de Enrique Vega; Sur, de Baltasar Bonesta; Oeste, de Concepción Vega; tasado en 520 pesetas.

7.º Linar en la Vega, de 2 áreas; linda Norte y Sur, de Lucía Janillo; Este, de Marcelino Ballesteros; Oeste, herederos de Segundo Vega; tasado en 500 pesetas.

8.º Huerta regadía, de 12 áreas y 50 centiáreas, al sitio de la Fragua; linda Norte, camino público; Este, huerta de D. Pedro Barrios; Sur, Balbino Bayo; Oeste, de Simón Bayo y Norte, de Constantino Barrios; tasada en 2.000 pesetas.

Cuyos bienes se venden para pago de las mencionadas costas debiendo celebrarse el remate el día 28 del próximo mes de Julio y hora de las doce en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta y sin que consiguiera previamente el 10 por 100 por lo menos del propio valor, y que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada, a 9 de Junio de 1928.—Ramón Osorio.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al procesado Pedro de Castro López, de 35 años, hijo de Fermín y Gregoria, natural de Valdefrancos, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeveza, de este partido judicial, vecino que fué de dicho pueblo y hoy en ignorado paradero, soltero jornalero, que es de estatura regular, pelo castaño claro, ojos lo mismo, nariz regular, color del rostro bueno, que vestía traje de pana color café oscuro, usa

boina y calza botas negras, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que de no comparecer, lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares de la nación su busca y captura, y caso de ser habido, su conducción a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado por haberlo así acordado en el sumario número 15 de 1928, sobre hurto contra el mismo.

Dado en Ponferrada, a 15 de Mayo de 1928.—R. Ororio El Secretario, Francisco González.

Juzgado municipal de León

Don Dionisio Hurtado y Merino Juez municipal de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Felipe Martínez Llamazares, como apoderado de la Cofradía de San Isidro Labrador, de las responsabilidades a que fué condenada dona Victoriana Díez Rodríguez, en el juicio número 554 del año 1927, se saca a primera y pública subasta la parte de casa siguiente, de la propiedad de dicha demandada:

La mitad proindiviso de la casa número 14 y 16 de la calle de Santa Marina, de esta ciudad, compuesta de planta baja y principal, con seis habitaciones y un patio pequeño; linda por su izquierda, entrando, con casa de D. Federico Alonso; por su derecha y frente, calle de Santa Marina y por el fondo casa de D. Federico Alonso; cuya finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de D. Indalecio Botas Centeno, marido que fué de la condenada.

La expresada finca ha sido tasada en su mitad, proindiviso, en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 14 de Julio próximo, en los estrados de este Juzgado, y para tomar parte en la subasta, es condición indispensable el depositar el diez por ciento del importe de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en León, a 9 de Junio de 1928.—El Juez municipal, Dionisio Hurtado.—El Secretario, Expedito Moya.

Juzgado municipal de Villares de Orbigo

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la

plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, cuya vacante se anuncia por concurso de traslado, para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, de conformidad con el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Villares de Orbigo, 8 de Junio de 1928. El Juez, Gerardo Matilla.

Juzgado municipal de Barjas

Don Manuel Valcarlos Sobredo, Juez municipal de Barjas.

Hago saber: Que en este de mi cargo pende demanda a acto conciliatorio promovido por Juan Barreiro Blanco, soltero, mayor de edad, labrador y vecino del Barrio de Las Cruces, como heredero de su padre Segundo Barreiro, vecino que fué de Las Cruces, contra sus convecinos Emilio López Barreiro, casado; Consuelo López Barreiro, representada por su marido Pedro Alvarez, éste en ignorado paradero; Consuelo López, soltera; Juan López Barreiro, vecino de Quintela; Baldemero, Dolores y Aquilino López Barreiro, hoy en Buenos Aires, y Aquilino Barreiro Novo, vecino de Las Cruces, a fin de que como herederos de sus abuelos y padre del Aquilino, ya fallecidos, Vicente y Manuel Barreiro López, vecinos que fueron de Las Cruces, procedan nuevamente a la partición de las fincas de Monte, Los Castaños y Casa de Seguro, que radican en el pueblo de Cabarcos.

Y en providencia de este día, he acordado señalar para la comparecencia el día veintitrés de los corrientes y hora de las once.

Y a fin de que sirva de citación a los ausentes, expido el presente que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barjas, Junio, nueve de mil novecientos veintiocho. — Manuel Valcarlos. — P. S. M., Alvaro Barreiro.

O. P.—234

Juzgado municipal de

San Millán de los Caballeros

Don Fabián Alonso Clemente, Juez municipal de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado demanda a juicio verbal civil por don Miguel García Morbán, vecino de esta villa, en reclamación de dos fincas rústicas, sitas en este término municipal, a Aradebol, que hace la primera diez y siete áreas y doce

centiáreas, y linda Oeste, camino de La Carrerina; Mediodía, Manuel Casado; Norte, Manuel Sardino, y Poniente, Modesto González. La segunda al mismo término y sitio, de cabida doce áreas ochenta y cuatro centiáreas: linda Oeste, La Carrerina; Mediodía, Fermín Pintor; Poniente, Blas Amez, y Norte, Manuel Casado, cuyas fincas fueron adquiridas por el demandante, por compra en documento público, en trece de Octubre próximo pasado, según consta en la demanda.

Y en providencia de ocho de los corrientes, he acordado para celebración del juicio que se solicita, el día veintitrés del mismo y hora de las diez, para cuyo acto deberán comparecer las partes provistas de las pruebas de que intente valerse, dirigiéndose la demanda contra quien posea dichas fincas, por desconocer quien sea el poseedor o poseedores de las mismas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de los artículos 269 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo y sello, en San Millán de los Caballeros, a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho. — El Juez municipal, Fabián Alonso.

O. P. 233

Juzgado municipal de San Esteban de Valdueza

Don Nicasio Astorgano Carrera, Juez municipal de San Esteban de Valdueza.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado municipal, el cargo de Secretario suplente, el cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y el artículo 2.º de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones legales.

Los aspirantes al expresado cargo, deberán presentar sus solicitudes y documentos acreditativos de aptitud debidamente reintegrados, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Ponferrada, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Esteban de Valdueza, 11 de Junio de 1928. — El Juez municipal, Nicasio Astorgano — El Secretario, Juan Arias.

Cédula de citación

López Martín Julio, carpintero domiciliado últimamente en León, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad, el día 9 de Julio próximo, a las diez, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue por amenazas y falsedad contra Victoriano Fernández Martínez, con el núm. 212 de 1927, bajo apercibimiento a dicho testigo, cuyo paradero se desconoce, de incurrir en la multa de cinco a cincuenta pesetas, si no compareciere.

León, 9 de Junio de 1928. El Secretario, Luis Gasque.

ANUNCIOS PARTICULARES

SINDICATO DE RIEGOS DE LA PRESA DE VEGUELLINA DE ORBIGO

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 53 de las Ordenanzas y Reglamento del mismo, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes, para que el día quince de Julio próximo y hora de las once de la mañana, concurran al local de costumbre:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente, y

3.º En el examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

Veguellina de Orbigo, 1 de Junio de 1928. — El Presidente del Sindicato, Pedro Fañez.

P. P.—236

LA AGENCIA DE NEGOCIOS

GENARO FERNÁNDEZ CABO

se ha trasladado a la AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚM. 20 (próximo al Gobierno civil)

P. P.—206

LEON

Imp. de la Diputación provincial. 1928